

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 268

DEL 19 DE MAYO DE 2022

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060-2019 QUE SE ADELANTA ANTE LA GOBERNACION DE BOYACA

ENTIDAD AFECTADA	<p>GOBERNACION DE BOYACÁ Nit.: 891800498-1 Email: contactenos@boyaca.gov.co Dirección: Palacio de la Torre, Calle 20 No. 9 – 90, Tunja – Boyacá. Teléfono: 608742 0150.</p>
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>ELINA ULLOA SAENZ identificada con cédula de ciudadanía N° 33.368.695 expedida en Tunja Secretaria de Hacienda – Delegada para la contratación Dirección: Calle 32 Avenida Olímpica 1 C Apto. 304 Tunja Correo: Teléfono:</p> <p>JAIRO HERNAN CHILLAN REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.471.930 expedida en Bogotá Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá desde el 19-11-2014 hasta 05-01-2016 Dirección: Carrera 10 N° 14-66 Chiquinquirá - Boyacá Correo: Teléfono:</p> <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.691.580 expedida en Villa de Leyva Secretaria General de la Gobernación de Boyaca Dirección: Carrera 7 N° 45-07 Apto. 401 Tunja Correo: Teléfono:</p> <p>URIEL HERNANDO FORERO MATALLANA Identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.010.646 expedida en Buenavista Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá desde el 18-04-2016 Dirección: Carrera 7 N° 14B-05 Torre 4 Apto. 901 Noyal Chiquinquirá</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	YANETH LOPEZ PULIDO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	Correo: Teléfono
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	16/05/2019
FECHA DEL HECHO	22/08/2016
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	\$1.568.469.418
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía aseguradora: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit: 860.002.400-2 Tipo de póliza: Póliza Global de Manejo Sector Oficial Nº: 3000613 Vigencia: 11-12-2014 al 01-02-2016 y 01-02-2016 al 01-08-2016. Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Valor Asegurado: \$1.000.000.000 Tomador – Asegurado: Departamento de Boyaca Tipo de póliza: Póliza Global de Manejo Sector Oficial Nº: 3001094 Vigencia: Desde 01-08-2016 hasta 07/08/2017 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Valor Asegurado: \$1.000.000.000 Tomador – Asegurado: Departamento de Boyaca Dirección aseguradora: Calle 57 N° 9-07 Bogotá Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
RUBRO AFECTADO:	92101501 – Servicio de Vigilancia
INSTANCIA	UNICA

1. COMPETENCIA:

La Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá y el Auto de Asignación para sustanciar N° 066 del 20 de mayo de 2019 y el artículo 47 de la ley 610 de 2000.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El proceso de responsabilidad fiscal N° 060-2019, que se adelanta ante la Gobernación de Boyacá se fundamenta en el Informe Ejecutivo N° 090 del 16 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, como resultado de la Auditoría Especializada en Contratación y Presupuesto a la Gobernación de Boyacá, vigencia 2016.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

A través del citado informe se establece un presunto detrimento fiscal en la suma de **VEITISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEITITRES PESOS Cmte. (\$26.148.423)**, teniendo en cuenta que los precios establecidos en el contrato 827 de 2016, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, representada legalmente por RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA cuyo objeto tiene que ver con *“Prestación Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Modalidad de Empresa Armada y Personal calificado que garantice la Seguridad y Vigilancia para la Gobernación del Departamento y sus Dependencias o donde se requiera con ocasión de Celebración de Eventos, Convenios y/o Acuerdos Interinstitucionales con el Departamento de Boyacá”*, presenta diferencia respecto del valor de algunos ítems con lo establecido en la Circular Externa N° 20163200000015, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supe vigilancia, la cual se derivada de la inobservancia por parte de la administración departamental de los valores establecidos al momento de elaborar el Pliego de Condiciones y fijar el valor del contrato; lo que género que se pactaran por parte de la Gobernación valores superiores a los establecidos por la Supe vigilancia para el año 2016.

Que por los hechos citados anteriormente se establece una presunta responsabilidad en cabeza de, **ELINA ULLOA SAENZ**, identificada con la c.c. No. 33.368.965 expedida en Tunja, en calidad de Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos, **JAIRO HERNAN CHILLAN REYES**, identificado con la c.c. No. 79.471.930, expedida en Bogotá, en calidad de Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos, **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**, identificada con la c.c. No. 23.691.580, expedida en Villa de Leyva, en calidad de Secretaria General, **URIEL FERNANDO FORERO MATA LLANA**, identificado con la c.c. No. 7.010.645, expedida en Buenavista para la fecha de ocurrencia de los hechos, los dos últimos designados para ejercer la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 827 de 2016 y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de Manejo Global Sector Oficial N° 3000613, vinculado al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política en los Artículos 267, 268 y 271 establecen que la Vigilancia de la Gestión Fiscal corresponde a las Contralorías.

El art. 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La ley 610 de 2000 por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

Así mismo la Ordenanza 039 de 2007, que consagra la competencia funcional de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Finalmente, la ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

4. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de Asignación para sustanciar N° 066 del 20 de mayo de 2019 (folio 3).
- Auto N° 283 del 23 de mayo de 2019, por el cual se Avoca Conocimiento y se Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar N° 060 ante las dependencias administrativas de la Gobernación de Boyacá (89 al 93).
- Auto N° 435 del 30 de julio de 2019, por el cual se Ordena Cierre de la Indagación Preliminar, Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal N° 060-2019 ante la Gobernación de Boyaca y se Corre Traslado de Material Probatorio (Fis. 182 al 193)

5. MATERIAL PROBATORIO:

La presente decisión fiscal se basa en el siguiente material probatorio:

- Oficio DOCF 166 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual se remite informe 090 del 16 de mayo de 2019 (folio 1).
- Auto de Asignación para sustanciar N° 066 del 20 de mayo de 2019 (fl. 3)
- Informe Ejecutivo N° 090 del 16 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la contraloría General de Boyacá (folios 4 al 6)
- Formato para Traslado Interno de Hallazgos Fiscales (folio 7).
- Copia Circular Externa N° 201632000000215 del 05-01-2016, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (folios 8 al 15).
- Detalle del proceso Numero SA-GB-001-2016 – SECOP I – Información General del proceso (folio 16 al 18).
- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 413 del 1 de febrero de 2016 (folio 19).
- Proyecto Pliego de Condiciones Selección Abreviada N° 01 de 2016 (folios 20 al 46).
- Contrato de prestación de servicios N° 827 del 11 de marzo de 2016, suscrito con Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia LTDA - TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, cuyo objeto corresponde a *“Prestación de servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Modalidad de Empresa Armada y Personal Calificado que Garantice la Seguridad y Vigilancia para la Gobernación del Departamento y sus Dependencias o donde se Requiera con Ocasión de Celebración de Eventos, Convenios y/o Acuerdos Interinstitucionales con el Departamento de Boyacá”*, por valor de \$636.677.834.59, plazo: tres (3) meses. (folios 47 al 57).
- Acta de inicio de fecha 11 de marzo de 2016, suscrita por Ana Carolina Espitia Jerez – Interventor y/o supervisor (a) y Darío Junco Espinosa – Contratista (folio 58).
- Informe de Avance del contratista – periodo de reporte 11 de abril de 2016 al 10 de mayo de 2016, contrato 827 de 2016 – fecha de terminación: 20 de julio de 2016, suscrito por Ana Carolina Espitia Jerez, Interventor y/o supervisor (S), Uriel Hernando Forero Matallana, interventor y/o supervisor (E) y Rubén Darío Junco Espinosa, en calidad de Representante legal de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda., en calidad de contratista (adverso folio 61).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Constancia de documentos, suscrita por Sofía Esperanza Burgos Guio, Director (a) y/o Subdirector(a) de Contratación y Luz Myriam A. Castillo Casas – Auxiliar Administrativo (folio 62).
- Informe de Interventoría y/o Supervisión N° 1 de fecha 15 de abril de 2016, periodo del 11 de marzo de 2016 al 10 de abril de 2016 – contrato 827 de 2016, suscrito por Ana Carolina Espitia Jerez (folios 63 y 64).
- Informe de Interventoría y/o Supervisión N° 2 de fecha 13 de junio de 2016, periodo del 11 de abril de 2016 al 10 de mayo de 2016 – contrato 827 de 2016, suscrito por Ana Carolina Espitia Jerez y Uriel Hernando Forero Matallana. (folios 65 y 66).
- Acta de entrega de Supervisión o Interventoría, suscrita entre Ana Carolina Espita Jerez, en calidad de supervisora saliente y Uriel Hernando Forero Matallana, nuevo supervisor designado para el contrato 827 de 2016, fecha del acta 18 de abril de 2016, por el cual se hace entrega de la supervisión, esta acta se encuentra firmada por supervisor saliente y entrante (folio 67 y adverso).
- Asignación de supervisión a Uriel Hernando Forero Matallana – Director de Servicios Administrativos, fechada el 18 de abril de 2016, firmada por Ana Carolina Espitia Jerez – Secretaria General y Uriel Hernando Forero Matallana – Director de Servicios Administrativos – supervisor (folio 68)
- Informe de Interventoría y/o supervisión N°3 de fecha 13 de julio de 2016, periodo del 11 de mayo de 2016 al 10 de junio de 2016, contrato 827 de 2016 (folios 69 y 70), suscrito por Uriel Hernando Forero Matallana (folios 69 y 70).
- Informe de Avance del Contratista – periodo del reporte 11 de mayo de 2016 al 10 de junio de 2016, contrato 827 de 2016, fecha de iniciación: 11 de marzo de 2016, fecha de terminación: 20 de julio de 2016, suscrito por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. - contratista (folio 71).
- Acta parcial N° 3, de fecha 13 de julio de 2016, contrato 827-2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. (adverso folio 71).
- Constancia de documentos del contrato, suscrita por Sofía Esperanza Burgos Guio, Director (a) y/o Subdirector(a) de Contratación y Luz Myriam A. Castillo Casas – Auxiliar Administrativo (folios 72 y adverso).
- Acta parcial N° 4 del 22 de agosto de 2016 – contrato 827-2016, suscrita Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (folio 73).
- Informe de Avance Contratista, periodo de reporte 11 de junio de 2016 al 10 de julio de 2016, contrato 827-2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (adverso folio 73).
- Constancia de documentos del contrato, suscrita por Sofía Esperanza Burgos Guio, Director (a) y/o Subdirector(a) de Contratación y Luz Myriam A. Castillo Casas – Auxiliar Administrativo (folio 74).
- Informe de Avance del contratista, periodo de reporte: 11 de julio de 2016 al 20 de julio de 2016, contrato 827-2016, suscrito por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (folio 75).
- Constancia de documentos de contratos, suscrita por Sofía Esperanza Burgos Guio, Director (a) y/o Subdirector(a) de Contratación y Luz Myriam A. Castillo Casas – Auxiliar Administrativo (adverso folio 75 y folio 76).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Acta de terminación de fecha 21 de julio de 2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (folio 77)
- Acta de recibo final a satisfacción de fecha 22 de agosto de 2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista (folio 78).
- Acta de liquidación de fecha 22 de agosto de 2016, suscrita por Uriel Hernando Forero Matallana – Supervisor y Rubén Darío Junco Espinosa R/L de Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda. – contratista, Ana Carolina Espitia Jerez – Secretaria General y Elina Ulloa Sáenz – Departamento de Boyacá (folio 79).
- Certificación expedida por la Directora de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, sobre información relacionada con Elina Ulloa Sáenz (folio 80).
- Hoja de vida de Elina Ulloa Sáenz (folios 81 y 82).
- Decreto 001 del 2 de enero de 2016, suscrito por el gobernador, Carlos Andrés Amaya Rodríguez, por el cual se proveen unos empleos de libre nombramiento y remoción, que en su artículo decimo se decreta el nombramiento de Elina Ulloa Sáenz, en el cargo de Secretaria de Despacho, código 020 grado 10, asignada a la Secretaria de Hacienda (folio 83 y 84).
- Acta de posesión N° 010 del 2 de enero de 2016, suscrita por el Gobernador y la Directora de Gestión Humana del departamento de Boyacá, por el cual Elina Ulloa Sáenz, toma posesión como Secretaria de Despacho, código 020, grado 10, asignada a la Secretaria de Hacienda (folio 85).
- Copia documento de identidad de Elina Ulloa Sáenz (folio 86)
- Fotocopia informal denominada: Tarifas empresas año 2017 Sector Comercial y otros con armas (folio 87).
- Fotocopia informal denominada: Tarifas Empresas año 2016 Sector Comercial y Otros con Armas.
- Oficio DORF-340-2019, solicitud de información de conformidad con lo ordenado en el Auto N° 283 del 23 de mayo de 2019 (folio 98).
- Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 2463 del 21 de junio de 2019, suscrito por José Fernando Camargo Beltrán, Secretario de Contratación de la Gobernación de Boyacá (folio 99).
- Oficio suscrito por Olga Mercedes Díaz Rodríguez, dirigido al Secretario de Contratación de la Gobernación de Boyacá, a través del cual informe del cálculo de tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada con el cual se determinó el valor del contrato 827 de 2016 (folios 100 al 104).
- CD denominado "Análisis de Riesgos", elaborado por TECNISEG LTDA – 2016
- Respuesta al Informe Preliminar de Auditoria Modalidad Especial, dirigido a la Directora de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, suscrito por el gobernador, CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ (folios 105 al 110).
- Oficio suscrito por Olga Mercedes Díaz Rodríguez, dirigido a este Despacho, a través del cual informe del cálculo de tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada con el cual se determinó el valor del contrato 827 de 2016 (folios 111 al 115).
- Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 3473 del 21 de junio de 2019, suscrito por la Directora General de Talento Humano de la gobernación de Boyacá, a través del cual se allegan documentos correspondientes a ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ, JAIRO

HERNAN CHILLAN REYES y URIEL HERNANDO FORERO MATAALLANA (folios 116 al 136).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial N° 3000613, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, Tomador – Asegurado: Departamento de Boyacá, vigencia: Desde 01-02-2016 hasta 01-08-2016, Amparo Contratado: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$1.000.000.000 (folio 143).
- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial N° 3001094, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, Tomador – Asegurado: Departamento de Boyacá, vigencia: Desde 01-08-2016 hasta 07-08-2017, Amparo Contratado: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$1.000.000.000 (folios 144 al 149).
- Oficio radicado bajo el N° 3779 del 9 de julio de 2019, suscrito por RAUL ALONSO TARAZONA DUARTE, Subdirector de Presupuesto de la Gobernación de Boyacá, a través del cual certifica el origen de recursos del contrato de prestación de servicios 827 de 2016 (folios 152 y 153).
- Oficio con radicado 20212102836 del 19/11/2021, Solicitud de Información (fl.215)
- Escrito suscrito por el Director de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyaca, recibido en este Despacho el 1 de marzo de 2022 (fls. 216 al 221)

6. ANALISIS PROBATORIO:

Que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Como ya se ha señalado el proceso de responsabilidad fiscal N° 060-2019 que se adelanta ante la Gobernación de Boyaca, se apertura como consecuencia de un presunto detrimento fiscal, teniendo en cuenta que los precios establecidos en el contrato 827 de 2016, suscrito entre la Gobernación de Boyaca y TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, representada legalmente por RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA cuyo objeto tiene que ver con *“Prestación Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Modalidad de Empresa Armada y Personal calificado que garantice la Seguridad y Vigilancia para la Gobernación del Departamento y sus Dependencias o donde se requiera con ocasión de Celebración de Eventos, Convenios y/o Acuerdos Interinstitucionales con el Departamento de Boyacá”*, presenta diferencia respecto del valor de algunos ítems con lo establecido en la Circular Externa N° 20163200000015, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supe vigilancia.

Dentro del Informe Ejecutivo N° 090 del 16 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad a través de los siguientes cuadros se señalan las presuntas diferencias entre algunos ítems del contrato 827 de 2016, suscrito por la Gobernación de Boyaca y la Circular Externa N° 20163200000015, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – SUPERVIGILANCIA, para la vigencia 2016, así:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO N° 827/2016

ITEM. DONDE EXISTE HALLAZGO	Nº PUESTO	VALOR UNITARIO MES	MESES CONTRATADOS	VALOR TOTAL MES	VALOR TOTAL AÑO
Administración Central Palacio de la Torre – 12 horas diurnas con persona Armado	2	4.333.045	3	8.666.090	25.998.270
Casa privada del Gobernador -12 horas nocturnas	1	4.681.758	3	4.681.758	14.045.274
Edificio Antiguo CEP y ESCALAFON – 12 horas diurnas	1	4.333.045	3	8.666.090	12.999.135
Edificio Antigua Caja de Previsión – 12 horas diurnas	1	4.333.045	3	4.333.045	12.999.135
Biblioteca Departamental -12 horas diurnas	1	4.333.045	3	4.333.045	12.999.135
Archivo General – 12 horas nocturnas	1	4.681.758	3	4.681.758	14.045.274
				Total pagado Contrato N° 827/2016	93.086.223

VALOR DE ACUERDO A LA CIRCULAR EXTERNA N° 20163200000015 SUPERVIGILANCIA

ITEM. DONDE EXISTE HALLAZGO	Nº PUESTO	VALOR UNITARIO MES	MESES CONTRATADOS	VALOR TOTAL MES	VALOR TOTAL AÑO.
Administración Central Palacio de la Torre – 12 horas diurnas con persona Armado	2	2.988.250	3	5.976.500	17.929.500
Casa privada del Gobernador -12 horas nocturnas	1	3.685.675	3	3.685.675	11.057.025
Edificio Antiguo CEP y ESCALAFON – 12 horas diurnas	1	2.988.250	3	2.988.250	8.964.750
Edificio Antigua Caja de Previsión – 12 horas diurnas	1	2.988.250	3	2.988.250	8.964.750
Biblioteca Departamental -12 horas diurnas	1	2.988.250	3	2.988.250	8.964.750
Archivo General – 12 horas nocturnas	1	3.685.675	3	3.685.675	11.057.025
				TOTAL QUE SE DEBIA HABER PAGADO	66.937.800
				TOTAL PAGADO EN EL CONTRATO 827/2016	93.086.223
				DIFERENCIA	26.148.423

Como se observa, la diferencia de precios se establece en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$26.148.423) M/CTE**, señalándose por parte del equipo auditor que la presunta inobservancia de la Administración Departamental al fijar el valor del contrato, sin tener en cuenta las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2016, señalados por la SUPERVIGILANCIA, produce un menoscabo a los recursos públicos del Departamento de Boyaca.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

7. CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES :

Que el proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y en la ley; dentro de los cuales se señala el debido proceso, la legalidad, la economía, la celeridad, la eficacia, la imparcialidad, la publicidad, la equidad y la valoración de costos ambientales

La ley 610 de 2000, establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y la Corte Constitucional a través de la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, puso de manifiesto que: "la investigación es la etapa de instrucción dentro de los procesos que adelantan los organismos de control fiscal, en la cual se allegan y practican las pruebas que sirven de fundamento a las decisiones adoptadas en el proceso de responsabilidad."; por lo tanto, el trámite del proceso le permite al instructor de conocimiento adelantar una actuación previa al cargo de imputaciones, la cual tiene como objetivo establecer la ocurrencia del hecho denunciado, conocer sobre la ocurrencia de una conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento y el grado de culpabilidad con que actuaron u omitieron sus funciones.

Ahora bien, respecto a los hechos objeto de investigación tenemos que de Acuerdo a la Circular 20163200000015 del 05-01-2016, por la cual se establece la Tarifa para la Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada 2016, se establece que:

"(...)

1. TARIFA MINIMA REGULADA PARA EL 2016.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente deberá aplicarse, según el caso, **la variable de proporcionalidad** que a continuación se indica; sobre el valor del servicio establecido mediante el Decreto número 4950 de 2007, para un turno de veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, cumpliendo con la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a. m. a 2:00 p. m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
2:00 p. m. a 10:00 p. m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
10:00 p. m. a 6:00 a. m. (Turno de 8 horas nocturno)	40.30%

Asimismo, para obtener el valor de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada por días, debe tomarse el valor resultante de la aplicación de la **variable de proporcionalidad** anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, dividirlo por la jornada laboral por las horas requeridas del servicio. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

"(...)

Por otra parte, para fijar las tarifas a cobrar por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deben tenerse en cuenta las aproximaciones y, en consecuencia, regirse de conformidad con los siguientes parámetros:

1. EMPRESAS DE VIGILANCIA

1.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$689\,455 \times 8.8 = \$6.067.204$$

1.2. Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

obtener el valor de la Administración y Supervisión, así:

VALOR		A y S		VALOR DE A y S	MODALIDAD/MEDIO
\$6.067.204	+	8%	=	\$485.376	SIN ARMA
\$6.067.204	+	10%	=	\$606.720	CON ARMA
\$6.067.204	+	11%	=	\$667.392	CON CANINO

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		TOTAL	SERVICIO
\$6.067.204	+	8%	=	\$485.376	24 horas 30 días al mes sin arma
\$6.067.204	+	10%	=	\$606.720	24 horas 30 días al mes con armas
\$6.067.204	+	11%	=	\$667.392	24 horas 30 días al mes con canino

Continúa la Circular

(...)

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

"(...) el Gobierno Nacional profirió el Decreto número 4950 de 2007 (...). Es necesario recordar que la aplicación de estas tarifas mínimas deben observarse por todas las empresas de vigilancia y seguridad privada en sus cotizaciones y propuestas y con corresponsabilidad, por todas aquellas personas naturales y entidades públicas o privadas que contraten sus servicios. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y en especial del debido proceso".

De conformidad con lo establecido en el Decreto número 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado (...)

(...)

Es bueno resaltar que la responsabilidad por el no acatamiento a lo dispuesto en el Decreto número 4950 de 2007 pone a sus transgresores en el marco del régimen sancionatorio, y así las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada serán objeto de investigación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-ley 356 de 1994 y la Resolución número 2852 de 2006 o demás normas que los modifiquen, aclaren o desarrollen.

El numeral 13 del artículo 44 de la Resolución número 2946 de 2010 puntualizó: "(...) Son faltas gravísimas las siguientes:

13. Cobrar una tarifa inferior a la prevista por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a la normatividad vigente (...)"

(...)

3. IMPUESTO VALOR AGREGADO.

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Los impuestos y demás tributos que se

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

causen con ocasión de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

(...)

Teniendo en cuenta que en los contratos de vigilancia privada no se discrimina el término AIU, sino que en las tarifas se incluye el concepto de gastos de Administración y de Supervisión (A y S) que según la modalidad de servicio puede ser del 8%, 10% u 11% (Decreto 4950 de 2007), tenemos que el artículo 462-1 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria, establece:

"Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. ..." (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, para efectos de la determinación de la base gravable en los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, se debe acudir a la regla consagrada en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1793 de 2013, que señala: *"Artículo 11. Base gravable en contratos en los cuales no se haya expresado cláusula AIU. En la prestación de los servicios expresamente señalados en los artículos 462-1 y 468-3 numeral 4° del Estatuto Tributario, en los que no se hubiere establecido la cláusula AIU, o esta fuere inferior al 10%, la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas será igual al 10% del valor total del contrato o el 10% del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio, cuando no exista contrato." (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo a los fundamentos jurídicos mencionados en líneas anteriores, con los cuales se regulan la tarifa para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad privada y además atendiendo las explicaciones entregadas por la Gobernación de Boyacá, para el cálculo de dichas tarifas en la suscripción y ejecución del contrato 827 de 2016, debemos tener en cuenta los siguientes conceptos, los cuales deberán ser reemplazados en la fórmula matemática establecida por la circular externa N° 20163200000015 expedida por la Supervigilancia, es decir,

$(((((SMLMV \times \text{TARIFA DE SERVICIO}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD})/30) \times \text{LOS DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DE SERVICIO} + \% \text{ DE EL APOYO ADICIONAL}$, tenemos:

SMLMV 2016: \$689.455

Tarifa mínima del servicio: 8.8

Gastos Administrativos y de Supervisión (A y S) (Modalidad con arma): 10%

Variable de proporcionalidad (Turno de 8 horas diurno): 29.85%

Variable de proporcionalidad (Turno de 8 horas nocturno): 40.30%

Tengamos en cuenta que la diferencia establecida por el equipo auditor se centra en el valor de 12 horas diurnas y 12 horas nocturnas con personal armado en algunas sedes de la Gobernación, por lo que nos referimos a estos ítems.

A esta altura procesal nos referimos al escrito por medio del cual se amplía el informe S-2019-000812-GENDSA del 20 de junio de 2019, a través del cual el Director de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá da una explicación de la forma cómo fueron

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

calculadas las tarifas del contrato 827 de 2016. El cual se analiza por parte de este Despacho a continuación.

Es de aclarar que con este escrito también se allega en CD copia del Análisis de Riesgo Especial para seis (6) puntos vulnerables y el Estudio de Seguridad para todas la sedes de la Gobernación de Boyaca (fls. 216 al 219).

Teniendo en cuenta las indicaciones de la formula se tomó como base el salario mínimo vigente para el año 2016 que correspondía a \$689.455.

Se multiplica por la tarifa mínima del servicio equivalente 8.8 así:

$$689.455 \times 8.8 = 6.067.204.$$

Este valor se multiplica por el porcentaje de gastos administrativos y de supervisión (A y S), es decir, 10%, teniendo en cuenta que la modalidad de servicio requerida para el Departamento de Boyacá es con arma, entonces:

$$6.067.204 \times 10\% = 606.720,40 \text{ éste valor se suma al valor directo del servicio, o sea:}$$

$$6.067.204 + 606.720,40 = 6.673.924,40, \text{ que corresponde al valor mínimo que deben cobrar las empresas de Vigilancia por el servicio mensual por 24 horas.}$$

De acuerdo a la circular externa No 20163200000015, para calcular el servicio de vigilancia en horario menor a 24 horas, se calculó de la siguiente forma:

- SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS NOCTURNAS DE 10:00 P.M A 06.00 A.M. (8 HORAS NOCTURNAS Y 4 HORAS DIURNAS), INCLUIDO EL ESTUDIO DE SEGURIDAD, TENEMOS:**
SMLMV X TARIFA DE SERVICIO

$$\$6.673.924 \times 40.30\% = 2.689.592 \text{ (valor de 8 horas nocturnas)}$$

Ahora bien, teniendo en cuenta que el servicio nocturno va desde las 10:00 pm hasta las 06:00 a.m., se debe calcular el valor de las **4 horas diurnas**, es decir, de 06:00 p.m. a 10:00 p.m., para lo cual se debe tener en cuenta la variable de proporcionalidad diurna que es del **29,85 %** entonces:

$$\$6.673.924 \times 29.85\% = \$1.992.166 \text{ (valor de 8 horas diurnas)}$$

Pero como son 4 horas diurnas, se debe establecer dicho valor, para lo cual utilizamos una regla de 3 simple, que es una operación matemática que nos ayuda a resolver rápidamente problemas de proporcionalidad:

$$1.992.166 \text{ ----- 8 horas}$$

$$X \text{ ----- 4 horas}$$

$$X = \frac{\$1.992.166 \times 4 \text{ horas}}{8 \text{ horas}} = \$996.083 \text{ (valor de 4 horas diurnas)}$$

$$8 \text{ horas}$$

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Entonces al valor de las **12 horas nocturnas** permanentes seria:

$$\$2.689.592 + \$996.083 = \$3.685.675 \text{ (Tarifa mínima establecida por la Supervigilancia)}$$

La cláusula sexta numeral 17 del contrato 827 de 2016, señala: "17. El contratista elaborara un informe de riesgos (de pérdida, hurto, sustracción y demás riesgos relacionados, en cada dependencia y lo entregará a la Gobernación de Boyacá a través del Supervisor/interventor o quien haga sus veces, para establecer los mecanismos de prevención de riesgos", dentro del acervo probatorio que hace parte de expediente obra CD que contiene, el Análisis de Riesgos elaborado por el contratista y entregado a la Gobernación; dicho estudio de acuerdo con el Decreto número 4950 de 2007, debe tenerse en cuenta para establecer el precio del servicio de vigilancia.

Entonces, la Gobernación de Boyaca teniendo en cuenta el Estudio de Seguridad, estableció el valor del servicio de vigilancia de 12 horas nocturnas, de la siguiente manera:

Valor 12 horas nocturnas permanente + Estudio de seguridad (que equivale a 4 horas diurnas adicionales)

$$\$3.685.675 + 996.083 = \$4.681.758 \text{ (valor del servicio de vigilancia 12 horas nocturnas, sin aplicar IVA)}$$

Adicionalmente a esta tarifa se le debe calcular el IVA sobre el 10% del A y S, ya que este valor solo incluye los costos directos de cada servicio; por lo tanto, se liquida de la siguiente manera:

$$\$4.681.758 \times 10\% = 468.176$$

$$468.176 \times 16\% = \$74.908$$

Entonces, $\$4.681.758 + 74.908 = \$4.756.666$ (Valor 12 horas nocturnas de vigilancia y seguridad privada incluyendo IVA)

Como se puede observar en el contrato 827 de 2016 y en cumplimiento del artículo 462-1 de la ley 1607 de 2012, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estableció sobre el valor total del contrato (fl. 48) así:

$$\$626.651.412 \times 10\% = \$62.665.141,2$$

$$\$62.665.141,2 \times 16\% \text{ (IVA)} = \$10.026.422,59$$

2. SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNAS PERMANENTES INCLUIDO EL ESTUDIO DE SEGURIDAD (DE 06:00 A.M. A 06:00 P.M.)

Nuevamente tal como se estableció en líneas anteriores, y teniendo en cuenta las indicaciones de la formula de la Supevigilancia, se toma como base el salario mínimo vigente para el año 2016 que correspondía a \$689.455.

Se multiplica por la tarifa mínima del servicio equivalente 8.8 así:

$$689.455 \times 8.8 = 6.067.204.$$

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ..	Vigencia	23/11/2021

Este valor se multiplica por el porcentaje de gastos administrativos y de supervisión (A y S), es decir, 10%, teniendo en cuenta que la modalidad de servicio requerida para el Departamento de Boyacá es con arma, entonces:

$6.067.204 \times 10\% = 606.720,40$ éste valor se suma al valor directo del servicio, o sea:

$6.067.204 + 606.720,40 = 6.673.924,40$, que corresponde al valor mínimo que deben cobrar las empresas de Vigilancia por el servicio mensual por 24 horas.

Teniendo en cuenta que el valor de proporcionalidad para las 8 horas diurnas es de 29.85%, de acuerdo a la circular se determina la tarifa de 12 horas diurnas de la siguiente manera:

SMLMV X TARIFA DE SERVICIO

$\$6.673.924 \times 29.85\% = \$1.992.166$ (valor de 8 horas diurnas)

Ahora bien, se debe calcular el valor de las **4 horas diurnas restantes**, para lo cual utilizamos una regla de 3 simple, que es una operación matemática que nos ayuda a resolver rápidamente problemas de proporcionalidad:

$\$1.992.166$ ----- 8 horas

X ----- 4 horas

$X = \frac{\$1.992.166 \times 4 \text{ horas}}{8 \text{ horas}} = \996.083 (valor de 4 horas diurnas)

8 horas

Asi mismo el valor de una (1) hora diurna se calcularía así:

$\frac{\$1.992.166}{8} = \249.021

Por lo tanto el valor de las 4 horas restantes sería $\$249.021 \times 4 = \996.083

Entonces al valor de las **12 horas diurnas** (de 06:00 a.m. a 06:00 p.m.) sería:

$\$1.992.166 + 996.083 = \underline{\$2.988.250}$ (Tarifa mínima establecida por la Supervigilancia)

De acuerdo al Análisis de Riesgos elaborado por el contratista y entregado a la Gobernación y de conformidad con el artículo 4 del Decreto número 4950 de 2007, estos servicios deben cobrarse adicional a la tarifa mínima de vigilancia, para lo cual para el servicios de 12 horas diurnas se liquida de la siguiente manera:

$\$2.988.250$ (v/r 12 horas diurnas permanentes) + $1.344.795$ (valor establecido para estudio de seguridad horas diurnas adicionales) = **$\$4.333.045$** (valor servicio de vigilancia 12 horas diurnas incluido panorama de riesgos).

Sobre esta tarifa también se debe calcular el valor del IVA (16%) sobre el 10% del A y S, por lo tanto el cálculo se realiza de la siguiente manera:

$\$4.333.045 \times 10\% = 433.305$

$433.305 \times 16\% = 69.329$

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Entonces, \$4.333.045 + 69.329 = **\$4.402.374** (Valor 12 horas diurnas incluido estudio de riesgos e IVA).

Una vez realizada la explicación detallada de la forma como se realizó el cálculo de las tarifas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada dentro del contrato de prestación de servicios N° 827 del 11 de marzo de 2016, suscrito con TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, tenemos que decir que:

1. El cálculo matemático para establecer las tarifas de vigilancia y seguridad por parte de la Gobernación de Boyaca dentro del contrato 827 de 2016, **SI** se realizó teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Externa N° 201632000000del 05-01-2016 expedida por la Super Vigilancia, vigente para la fecha de suscripción del contrato.
2. En el cálculo realizado por el equipo auditor dentro del Informe Ejecutivo 090 del 16 de mayo de 2019, no se expone el procedimiento utilizado por este para establecer la diferencia entre la Circular de la Supervigilancia y la Gobernación de Boyaca; diferencia que fue señalada como detrimento fiscal por la Dirección de Control Fiscal de esta entidad.
3. Dentro del Informe de Traslado realizado por el equipo auditor no se tuvo en cuenta el Estudio de ANALISIS DE RIESGOS, elaborado por el Contratista, en cumplimiento de la cláusula sexta del acuerdo de voluntades, que fue entregado a la Gobernación con el cual se obtuvo un análisis de seguridad en todos los puestos de vigilancia y se levantó un mapa de Riesgos especial en los siguientes puntos: Administración Central Palacio de la Torre, Casa Privada del Gobernador, Edificio Antiguo CEP y Escalafón, Edificio Antigua Caja de Previsión, Biblioteca Departamental y Archivo General, tal como lo señala en su informe la ingeniera OLGA MERCEDES DIAZ, adscrita a la Secretaria General; Informe que hace parte del acervo probatorio allegado legalmente al expediente (CD) sobre el que se debe reconocer un valor adicional, tal como lo faculta el Decreto 4950 de 2007.
4. De otro lado, el equipo auditor dentro de su informe de traslado no tiene en cuenta el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en cumplimiento del artículo 462-1 de la ley 1607 de 2012 para la fecha de los hechos correspondía al 16% y debía liquidarse sobre el 10% del valor total del contrato (art. 462) de la misma norma; liquidación que se encuentra señalada en el cuadro allegado por la Gobernación (fl. 221).

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso, el análisis realizado por este Despacho y con base en las normas sobre la materia citadas en la presente providencia fiscal, se desvirtúa el detrimento fiscal señalado en el informe Ejecutivo N° 090 del 16 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyaca y se concluye que las tarifas señaladas en el contrato 827 de 2016, para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada de este año corresponden a las estipuladas en la Circular Externa N° 20163200000032 del 05-01-2016, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente para la fecha de los hechos y demás normas de carácter tributario señaladas a lo largo de la presente providencia fiscal.

Ahora bien, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3° define la Gestión fiscal como: "ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Para el presente caso, los aquí implicados, **ELINA ULLOA SAENZ**, identificada con la c.c. No. 33.368.965 expedida en Tunja, en calidad de Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos, **JAIRO HERNAN CHILLAN REYES**, identificado con la c.c. No. 79.471.930, expedida en Bogotá, en calidad de Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos, **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**, identificada con la c.c. No. 23.691.580, expedida en Villa de Leyva, en calidad de Secretaria General, **URIEL FERNANDO FORERO MATAALLANA**, identificado con la c.c. No. 7.010.645, expedida en Buenavista para la fecha de ocurrencia de los hechos, los dos últimos designados para ejercer la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 827 de 2016, por las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley y por las funciones desempeñadas, ejercieron gestión fiscal en la Gobernación de Boyacá, durante la vigencia 2016.

Que el artículo 6 de la ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado como: "*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*"

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

La norma precitada también establece en su artículo 5º "*ARTICULO 5. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Por lo tanto, para establecer la responsabilidad fiscal deben configurarse la concurrencia de estos tres (3) elementos, si alguno de ellos falta o no resulta probado no habrá lugar a determinarla.

El daño patrimonial se puede ocasionar por acción u omisión del servidor público, persona natural o jurídica de derecho privado, quien en forma Dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan a este. La Constitución Política, por su parte, establece las formas de responsabilidad tanto en particulares como en servidores públicos, al consagrar en el Artículo 6º "*los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes, y que los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

El artículo 63 del código civil establece como Culpa grave, el no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; así mismo, la ley 678 de 2001 en su artículo 5 establece que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Respecto al nexo de causalidad hace referencia a la relación de causalidad entre la conducta desplegada por los presuntos responsables y el daño al patrimonial causado, es decir debe quedar probado y determinado que la conducta del gestor fiscal fue la causa eficiente del detrimento patrimonial, o que sin su actuar éste no hubiera ocurrido, y que el daño fiscal deviene imputable única y exclusivamente a las omisiones o acciones de los investigados en tanto si su conducta se hubiera ajustado al cumplimiento de sus obligaciones y deberes constitucionales, legales y contractuales ningún perjuicio se hubiese ocasionado.

El art. 22 de la ley 610 de 2000, establece que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso y el art. 23 de la misma norma establece que el fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - Un daño patrimonial al Estado - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva). - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Que en virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaudo fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Que para el caso sub iudice considera esta instancia que **no se puede endilgar a los aquí implicados una conducta dolosa o culposa** por los hechos objeto de investigación, ya que como se ha mencionado a lo largo de la presente providencia fiscal, respaldados en el material probatorio que obra dentro del expediente 060-2019 y el análisis objetivo realizado por este Despacho, se observa que no se puede determinar un daño fiscal pues las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada establecidas en el contrato de prestación de servicios N° 827 de 2016, corresponden a las determinadas en la Circular externa N° 20163200000015 y lo preceptuado por el Decreto 4950 de 2007 y la ley 1607 de 2012, por lo tanto se extinguen los motivos por los cuales fue aperturado el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que por lo expuesto a lo largo de la presente providencia fiscal, este Despacho considera que no existe mérito para continuar con la presente investigación, toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado, así se demuestra haciendo una apreciación conforme a las reglas de la sana crítica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que en la Imputación de Responsabilidad Fiscal se debe proferir *"cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados"*, este Despacho se abstiene de proferir imputación de responsabilidad fiscal contra los aquí implicados, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado al proceso, no se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 2000.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el art. 29 de la Carta política y el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.- "Auto de Archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma", este Despacho Declara el Archivo por no mérito del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 060-2019, que se adelanta ante la Gobernación de Boyacá, al no configurarse un daño patrimonial al Estado.

Que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (art. 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000)

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000, procederá la reapertura el proceso si después de proferido el auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en pruebas falsa; sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

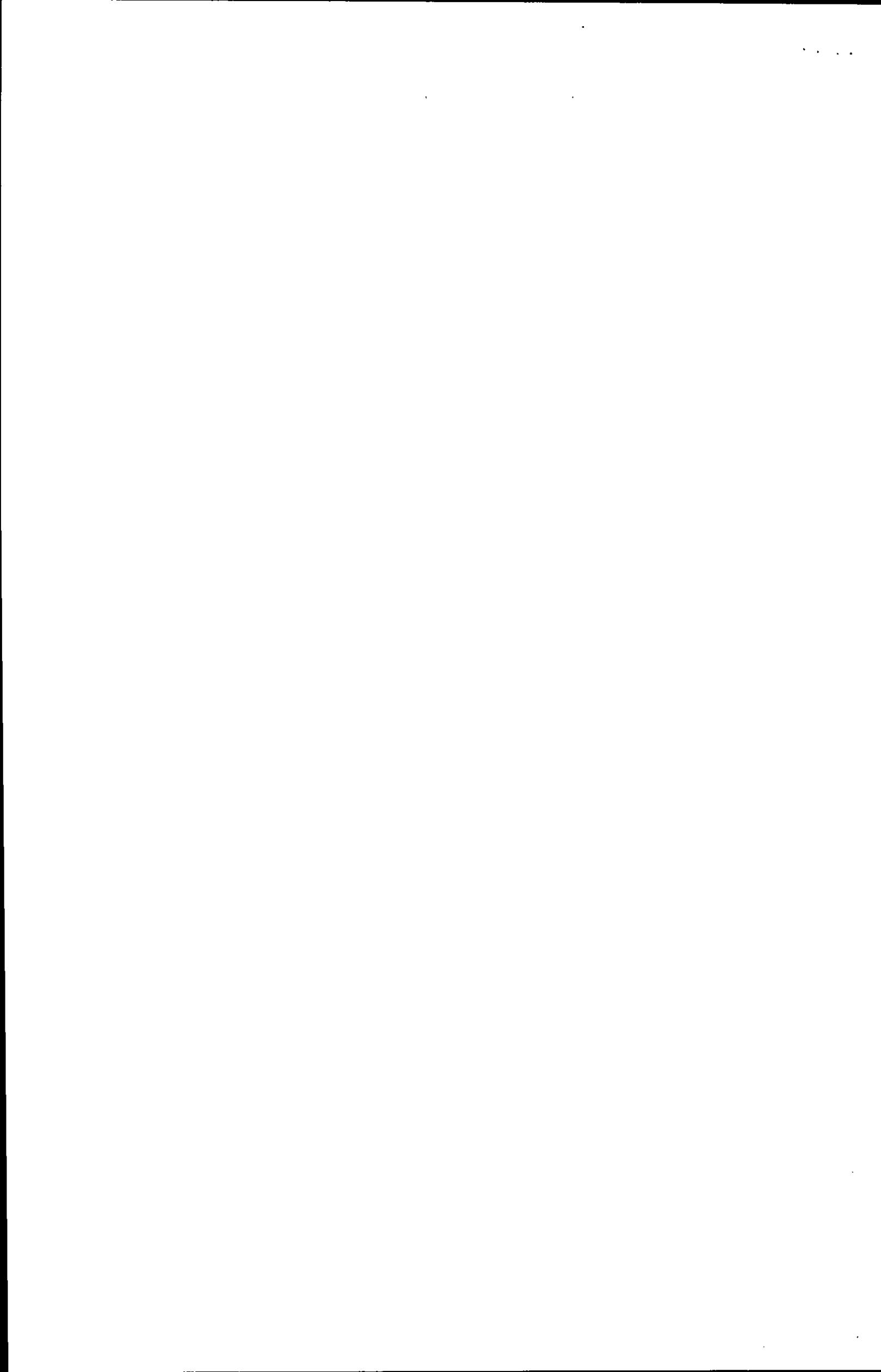
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el Archivo por no mérito por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 060-2019 que se adelanta ante la Gobernación de Boyacá, identificada con el Nit. N° 891800498-1, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de **ELINA ULLOA SAENZ**, identificada con la c.c. No. 33-368.965 expedida en Tunja, en calidad de Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos, **JAIRO HERNAN CHILLAN REYES**, identificado con la c.c. No. 79.471.930, expedida en Bogotá, en calidad de Director de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación de Boyacá, para la fecha de ocurrencia de los hechos, **ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**, identificada con la c.c. No. 23-691.580, expedida en Villa de Leyva, en calidad de Secretaria General, **URIEL FERNANDO FORERO MATALLANA**, identificado con la c.c. No. 7.010.645, expedida en Buenavista para la fecha de ocurrencia de los hechos, los dos últimos designados para ejercer la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 827 de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 060-2019 que se adelanta ante la Gobernación de Boyacá, identificada con el Nit. N° 891800498-1, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la póliza de Manejo Global Sector Oficial N° 3000613, vinculado al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente providencia por estado, a través de la Secretaria de Notificaciones del Despacho, de conformidad con lo señalado en el art. 106 de la ley 1474 de 2011 a:



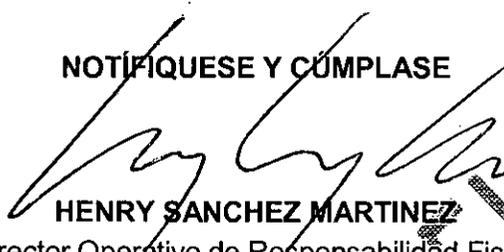
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ELINA ULLOA SAENZ, JAIRO HERNAN CHILLAN REYES, ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ, URIEL FERNANDO FORERO MATALLANA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 18 de la ley 610 de 2000, una vez surtida la notificación, envíese el expediente al Despacho del Contralor General de Boyaca, a fin de que se surta grado de consulta.

ARTICULO QUINTO.- En el evento de que con posterioridad aparecieren pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para esta decisión, se ordenará la reapertura de la acción fiscal, de conformidad con el art. 17 de la Ley 610 del 2000.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


YANETH LOPEZ PULIDO
Profesional Universitaria

DOCUMENTO OFICIAL